

INE/CG1017/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y LOS DEMÁS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL GOBERNADOR DE COLIMA

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma concerniente al artículo 41 Constitucional, el cual dio origen al surgimiento del Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

VI. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

VII. Con fecha 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del citado instituto, aprobó los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales"*, en los que se señalan los requisitos que deben contener en su diseño cada uno de los documentos electorales a utilizarse para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

VIII. El 20 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CG280/2014, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral *"aprobó los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015"*.

IX. Con fecha 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, resolvió el Recurso de Apelación integrado por los expedientes SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados, promovidos por MORENA y Partido Verde Ecologista de México, como tercer interesado Movimiento Ciudadano; en el que señalaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral como autoridad responsable, ya que aprobó *"los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015"*.

X. El 23 de diciembre de 2014, en acatamiento al Recurso de Apelación integrado por los expedientes SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG349/2014, *"por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP- 200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados"*.

XI. Con fecha 21 de enero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, resolvió el Recurso de Apelación contenido en los expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, Acumulados, en respuesta al Acuerdo CG349/2014 aprobado por Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo los impetrantes los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA.

XII. El 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria y a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIII. Con fecha 1, 5 y 6 de marzo de 2015, los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, interpusieron Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo CG71/2015 aprobado en sesión ordinaria, el 25 de febrero de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIV. El 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, **CONFIRMANDO** el Acuerdo CG71/2015 *“por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015”*.

XV. Con fecha 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral tanto federal como local en el estado de Colima para la elección, dentro de otros cargos, de Gobernador de dicha entidad.

XVI. El 13 y 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, inconformes con los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador del estado de Colima, interpusieron diversos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Colima.

XVII. Con fecha 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió en el expediente JI/01/2015 y ACUMULADOS, los juicios de inconformidad referidos en el punto anterior.

XVIII. El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, quien fuera el candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, en las elecciones ordinarias del estado de Colima, presentaron el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima contenida en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, por lo que la Sala Superior integró los medios de impugnación referidos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS.

XIX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XX. Con fecha 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la misma forma, se señaló en el Resolutivo Séptimo:

SÉPTIMO.- *En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.*

XXI. El 30 de octubre del 2015, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO”*.

XXII. Con fecha 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

XXIII. El 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, a través de sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG950/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”*.

XXIV. Con fecha 11 de noviembre del 2015, mediante sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa”*.

XV. Que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones

encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXVI. El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General aprobó, con el número CG998/2015 la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de Registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la elección extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima”*.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

4. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Que el artículo 23, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

6. Que el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

7. Que el artículo 29 de la citada ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

8. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la ley de la materia, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

9. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b), ñ), jj) y gg) de la ley citada, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar el modelo de las boletas electorales y demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante los Procesos Electorales Federales, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley referida, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

12. Que de conformidad con el artículo 121, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la facultad de asunción que tiene el Instituto, en relación con las elecciones locales, se señala que ésta facultad procederá cuando no existen condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos y que afecta indebidamente la organización del Proceso Electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este Organismo con imparcialidad.

13. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

14. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c), de la ley de la materia dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

15. Que el artículo 225, numeral 1 de la ley citada dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

16. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción e impresión de la documentación electoral e informará a la Comisión encargada, sobre el cumplimiento de sus actividades.

17. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

18. Que el artículo 216 de la citada ley, establece que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

19. Que los artículos 259, numeral 4 y 5; así como el artículo 261 de la ley en comento, prevén que los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.

20. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”.

21. Que el artículo 266, numeral 5 de la ley referida, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

22. Que el numeral 6, del artículo 266 de la ley de la materia, señala que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

23. Que el artículo 267 de la citada ley, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para

los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.

24. Que de conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la ley de la materia, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.

25. Que el numeral 5 del precepto legal citado en el considerando que antecede, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

26. Que el artículo 279, numerales 1 y 3, de la ley comicial, prevé que el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará al elector las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto y que acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

27. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 279, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

28. Que el artículo 286, numeral 3 de la ley comicial, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

29. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 290, numeral 1, inciso f) de la citada ley, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

30. Que el artículo 293, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la ley referida, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos al término del escrutinio y cómputo.

31. Que los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandatan que una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de la elección.

32. Que el artículo 299, numeral 1 de la ley de referencia, dispone que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las casillas, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

33. Que acorde al artículo 434 de la ley comicial, dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

34. Que el artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos

coalicados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

35. Que el artículo 162, numeral 1 del Código Electoral del estado de Colima, establece que los plazos para solicitar el registro de candidato, en el año de la elección ordinaria, para la elección de gobernador se llevará a cabo del 1 al 4 de marzo del año de la elección, por ser elección extraordinaria a cargo del Instituto Nacional Electoral por mandato de la autoridad jurisdiccional, el registro de candidatos se llevó a cabo el 10 de diciembre del 2015.

36. Que el 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

37. Que el 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo CG218/2014, aprobó los “Lineamientos para la impresión de la documentación y producción del material electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales”.

38. Que el 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria y a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó *“la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP- 262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015”*.

39. Que con fecha 1, 5 y 6 de marzo de 2015, los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, interpusieron Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo CG71/2015 aprobado en sesión ordinaria, el 25 de febrero de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

40. Que el 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, en contra del Acuerdo CG71/2015 *“por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG/349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015”*, emitido en sesión ordinaria, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 25 de febrero de 2015; confirmando, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG71/2015.

41. Que el 7 de junio de 2015, conforme lo especificado en el artículo 26 del Código Electoral del estado de Colima, se llevó a cabo la Jornada Electoral, en esta Entidad Federativa, para la elección, dentro de otros cargos, la de Gobernador.

42. Que el 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad interpuestos por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, contenidos en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, en el que se impugnaron los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador para el estado de Colima.

43. Que el 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, quien fuera el candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, en las elecciones ordinarias del estado de Colima, presentaron el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima contenida en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, por lo que esta Sala Superior integró los medios de impugnación referidos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, respectivamente.

44. Que el 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, en el que determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, instruyendo en el Resolutivo Séptimo de la misma, al Instituto Nacional Electoral para que procediera a organizar la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

45. Que el 30 de octubre del 2015, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO”*, señalando en el Considerando 7 de dicho Acuerdo:

“(…)

Así, este Consejo General estima que en la sentencia referida, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, tiene por acreditados los extremos previstos por el artículo 121, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y resolvió que el Instituto asumiera la organización de la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima, por lo que resulta innecesario recurrir al procedimiento previsto en dicho precepto, así como el establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas; y en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta autoridad nacional está obligada a acatar lo ordenado por la instancia jurisdiccional nombrada.

En consecuencia, este Consejo General, en estricto acatamiento a la sentencia referida, determina asumir y dar inicio a la realización de todas las actividades propias de la función electoral para desarrollar el Proceso Electoral extraordinario para la elección de Gobernador del estado de Colima.

(…)”

46. Que el 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

47. Que con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, a través de sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG950/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”*.

48. Que el 11 de noviembre del 2015, mediante sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa”*.

49. Que el 26 de noviembre de 2015, mediante Resolución CG998/2015, se aprobó el registro de la Coalición, bajo el rubro *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de Registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la elección extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima”*, por lo que se señala en el Punto de Acuerdo **PRIMERO**, del referido instrumento jurídico, que procede el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima, en términos de lo precisado en los Considerandos de ésta Resolución.

50. Que los procedimientos de producción, almacenamiento, custodia y supervisión de los documentos electorales se observarán y acatarán los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en las disposiciones legales aplicables.

51. Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas, la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 supervisará las actividades.

52. Que el Instituto Nacional Electoral, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.

53. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la elección Extraordinaria del 17 de enero del 2016, correspondiente a la elección de gobernador para el estado de Colima.

54. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A y apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 12, numeral 2; 23; 24; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 43 numeral 1; 44, numeral 1, inciso b), ñ); jj) y gg); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56, numeral 1, inciso c); 121 numeral 2, inciso b); 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 216; 225, numeral 1; 237, numeral 1, inciso b); 259, numeral 4 y 5; 261; 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), numeral 5 y numeral 6; 267; 273, numeral 1, 4 y 5; 279, numeral 1, 2 y 3; 286, numeral 3; 290, numeral 1, inciso f); 293, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f); 295, numeral 4; 296, numeral 2; 299, numeral 1; 434 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 87, numeral 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 26 y 162, numeral 1 del Código Electoral del estado de Colima y los Acuerdos CG218/2014; CG280/2014; CG349/2014; CG71/2015; CG902/2015; CG950/2015; CG954/2015; CG998/2015; todos los Acuerdos anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el modelo y la impresión de la boleta electoral a utilizarse en la elección extraordinaria que tendrá lugar el 17 de enero de 2016, para Gobernador del estado de Colima, cuyo modelo se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el modelo de mascarillas en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por sí mismos, si así lo desean.

TERCERO.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: Entidad Federativa, Distrito Electoral, tipo de elección, así como el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: "Elecciones Extraordinarias", Entidad, Distrito, municipio; el Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto y el espacio para candidatos.

CUARTO.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

QUINTO.- Se aprueba la documentación electoral en donde se asienten los resultados electorales para hacerla acorde con la boleta electoral y que forma parte y se anexa a este Acuerdo.

SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de supervisar la impresión de las boletas electorales.

SÉPTIMO.- Ordénese la impresión de los documentos electorales en Talleres Gráficos de México.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**